



Dr. Carlos A. Sotelo Regil

NOTARIO PUBLICO NUM. 165
MEXICO. D. F.

VOLUMEN 360

16,500

0061759

DIECISEIS MIL QUINIENTOS

Dir. Gral. del Reg. de Co

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiseis de COMERCIO

noviembre de mil novecientos noventa y dos, Yo, el
Licenciado CARLOS A. SOTÉLO REGIL HERNANDEZ, Notario Público
número Ciento Sesenta y Cinco del Distrito Federal, hago
constar el CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

que ante mí celebran los señores JOSE JESUS GUADALUPE
AGUILLON, OSCAR ZARATE GARCIA y ANTONIO ARELLANO GAULT; ---

Y para lo cual solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de
Relaciones Exteriores el correspondiente permiso, mismo que
en este acto me exhiben y que Yo, el Notario agrego al
apéndice del presente instrumento, marcado bajo la letra "A"
y que se copiará al final de este mismo instrumento.-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, los comparecientes otorgan las
siguientes:-----

CL A U S U L A S

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

PRIMERA.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará "METALICA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL", ésta denominación irá siempre
seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. de C.V."-----

SEGUNDA.- OBJETO.- El objeto de la sociedad es:-----

A).- Fabricación, compra, venta, distribución y almacena-
miento de estructuras metálicas para sistemas de almacenaje;

B).- La compra-venta, renta, fabricación, distribución,
importación, representación, comisión y consignación de todo
tipo de productos, maquinaria, equipo, refacciones y en
general cualquier mercancía;-----

C).- Comprar, vender, fideicomitir, gravar y comerciar con
bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de

- los objetos de la Sociedad; -----
- D).- Registrar y en cualquier forma adquirir o disponer de marcas industriales, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos; -----
- E).- Construir, contratar, erigir, dismantelar propiedades, instalaciones, maquinaria y edificios; -----
- F).- Representar o ser agente en México o en el Extranjero de Empresas Industriales o Comerciales, Nacionales o Extranjeras; -----
- G).- Proporcionar toda clase de servicios técnicos a Empresa Industriales o Comerciales, Nacionales o Extranjeras y recibir dichos servicios; -----
- H).- Transmitir por cualquier título legal, artículos o mercancías de cualquier naturaleza; -----
- I).- Obtener préstamos sin limitación alguna por lo que respecta a cantidad, así como girar, endosar, expedir u otorgar títulos de crédito, constituir hipotecas o prendas afectando bienes de la Compañía para garantizar los préstamos que sean concedidos, así como constituir fideicomiso sobre cualquier propiedad de la Compañía. Las facultades antes enumeradas se ejercerán de acuerdo con lo que previene el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----
- J).- La compra-venta, importación, exportación, fabricación y distribución de partes, accesorios, refacciones, herramientas industriales y materiales termo-aislantes; ----
- K).- En general realizar toda clase de actos de comercio e industria y celebrar toda clase de contratos, ya sean civiles o mercantiles permitidos por la Ley. -----
- TERCERA. - DURACION.** - La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----
- CUARTA. - DOMICILIO.** - El domicilio de la sociedad será en -----



La. Carlos A. Soledad Regal

NOTARIO PUBLICO ³ NUM. 165
MEXICO, D. F.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pero por resolución de la Asamblea de Accionistas, del Administrador Unico o del Consejo de Administración, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.

CAPITULO II

CAPITAL

QUINTA.- IMPORTE.- El capital de la sociedad es variable, con un mínimo fijo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y un máximo ilimitado.

SEXTA.- ACCIONES.- El capital social se divide en acciones nominativas, comunes u ordinarias, con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, divididas en dos series, la serie "A", que representará como mínimo el cincuenta y uno por ciento del capital social, las que solamente podrán ser suscritas, adquiridas o poseídas por personas físicas o morales o unidades económicas mexicanas o consideradas como inversión mexicana por la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; y la serie "B", amparando el cuarenta y nueve por ciento restante, como máximo, que podrán ser suscritas, adquiridas o poseídas por personas físicas o morales o unidades económicas mexicanas o extranjeras. En tanto no existan accionistas extranjeros, las acciones podrán integrar una sola serie. Todas las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada acción dará derecho a un voto, estarán representadas por Certificados Provisionales y posteriormente por Títulos Definitivos y éstos últimos llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos. Los Títulos Definitivos serán impresos, se tomarán de libros talonarios, podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas de dos Consejeros o el Administrador Unico.

En los Títulos definitivos y en los Certificados provisionales se indicarán los datos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en las Cláusulas Sexta, Séptima, Octava y Trigésima Sexta de los presentes Estatutos.

Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de la escritura constitutiva y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, el Administrador Unico o el Consejo de Administración.

SEPTIMA.- REGISTRO DE ACCIONISTAS.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro, las transmisiones que se efectúen.

OCTAVA.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones, sin necesidad de reformar los estatutos sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

A).- AUMENTOS DE CAPITAL.- Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en proporción al número de las acciones de su propiedad. No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad.

B).- REDUCCION DEL CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones-



Lic. Carlos A. Soltero Piegil

NOTARIO PÚBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.

afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas o en su defecto por sorteo ante Notario o Corredor Público.

En este caso, hecha la designación de las acciones se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación, y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad sin devengar interés alguno.

No obstante lo anterior, en caso de reducción del capital social, para amortizar pérdidas de la sociedad, bastará la resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas debidamente convocada para este propósito.

NOVENA.- DERECHO DE RETIRO.- Los accionistas tienen el derecho de retirar parcial o totalmente sus aportaciones y obtener el reembolso de sus acciones, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la sociedad con dos años de anticipación. La sociedad reembolsará la participación respectiva al accionista al terminar el ejercicio social en el que concluya el plazo de dos años del aviso antes citado.

El valor del reembolso será el que resulte menor de:

a).- El noventa y cinco por ciento del valor de cotización de las acciones en bolsa, para cuyo cálculo se tomará el promedio del mes natural anterior a la fecha en que el reembolso deba efectuarse.

b).- El valor contable de la acción según estados financieros del ejercicio social en que deba surtir sus efectos el reembolso, aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

CAPITULO III

ADMINISTRACION

DECIMA.- La administración de la sociedad estará a cargo de

un Administrador Unico o de un Consejo de Administración-----
que, en su caso, estará integrado por el número de-----
consejeros que designe la Asamblea General de Accionistas y-
que no podrá ser inferior a dos consejeros y los suplentes--
que se consideren convenientes.-----

Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco-
por ciento del capital social, tienen el derecho de nombrar-
a un Consejero Propietario y a su Suplente. Este porcentaje-
será del diez por ciento en el caso de que la sociedad-----
llegare a inscribir sus acciones en la Bolsa de Valores.----

Los Consejeros Propietarios serán substituidos en sus-----
ausencias temporales por los Suplentes designados-----
precisamente para substituir a cada Propietario, pero si no-
se hubiere hecho la designación especial anterior, el-----
Consejero Propietario designará al Suplente que lo-----
substituya.-----

La Asamblea de Accionistas en cualquier momento podrá-----
designar y remover al Administrador Unico o a cualquier-----
Consejero, respetando el derecho de las minorías.-----

DECIMA PRIMERA.- ADMINISTRADOR O CONSEJEROS.- El-----
Administrador Unico o los Consejeros podrán ser o no-----
accionistas de la sociedad; durarán en su encargo por regla-
general un año, pero podrán ser reelectos y en todo caso---
continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus--
sucesores tomen posesión de sus cargos.-----
Su remuneración será fijada por la Asamblea General de-----
Accionistas.-----

DECIMA SEGUNDA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- La Asamblea-----
General de Accionistas o el Consejo de Administración podrá-
designar de entre los miembros de éste último organismo al--
Presidente del Consejo quien tendrá voto de calidad en caso-
de empate en las votaciones del Consejo; también se podrá--
designar a un Secretario.-----



Lic. Carlos A. Solala Pegil

NOTARIO PÚBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.

- 7 -

DECIMA TERCERA.- FACULTADES.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración tienen las siguientes facultades:-

- A).- Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, de acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de los Estados en donde se ejercite el poder, con todas las facultades generales y las especiales a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código y sus concordantes, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; someterse a cualquier jurisdicción; presentar y desistirse del Juicio Constitucional de Amparo; articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; presentar denuncias, acusaciones o querrelas penales como parte ofendida, otorgar el perdón y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato.
- B).- Poder General amplísimo para actos de administración conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil antes mencionado, y sus concordantes de los Códigos Civiles de los Estados en donde se ejercite el poder, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra índole.
- C).- Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del repetido artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente y

sus concordantes de los Códigos Civiles de los Estados en--
donde se ejercite el poder, con todas las facultades de----
dueño, entre las que de una manera enunciativa y no-----
limitativa se mencionan las de celebrar toda clase de-----
contratos y realizar cualesquiera actos aun cuando impliquen
disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, como--
para otorgar toda clase de garantías.-----

D).- Poder para otorgar, suscribir, endosar o avalar títulos
de crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley----
General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

E).- Poder para substituir en todo o en parte este mandato y
para otorgar y revocar poderes generales o especiales.-----

F).- Para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las--
Asambleas de Accionistas.-----

G).- Para designar y revocar los nombramientos de Director--
General, Gerente y demás Funcionarios que estimen-----
convenientes, señalando sus atribuciones, obligaciones,----
remuneraciones, así como las garantías que deben otorgar,---
cuando el propio Consejo lo estime necesario.-----

DECIMA CUARTA.- SESIONES DEL CONSEJO.- Las sesiones del----
Consejo de Administración, se celebrarán en el domicilio de-
la sociedad o en cualquier otro lugar de la República-----
Mexicana o del extranjero, que se determine con anticipación
en la convocatoria respectiva.-----

Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier----
tiempo cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo,
por el Secretario, el Comisario o dos Consejeros.-----

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a--
cada uno de los Consejeros Propietarios y Comisarios por lo-
menos con quince días naturales de anticipación a su-----
domicilio o a los lugares que los mismos Consejeros hayan---
señalado para ese fin; las convocatorias deberán especificar
la hora, la fecha y el lugar de la reunión y la Orden del---



Lic. Carlos A. Soltero Regal

NOTARIO PUBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.

- 9 -

Día y será firmada por quien la haga.-----
No será necesaria la convocatoria cuando se reúnan todos los
Consejeros Propietarios o cuando los Propietarios, aún-----
cuando no asistan, hubieren manifestado por escrito que-----
tuvieron conocimiento de la celebración de la sesión-----
correspondiente.-----

DECIMA QUINTA.- QUORUM.- Para que el Consejo de-----
Administración sesione validamente, deberá estar presente---
por lo menos la mayoría de los miembros que lo integran. Si-
una sesión del consejo no pudiere celebrarse por falta de---
quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea-----
necesario, enviándose los citatorios en los términos antes--
expresados.-----

Para que los acuerdos o resoluciones del Consejo sean-----
válidos deberán ser tomados por la mayoría de los consejeros
que concurren.-----

DECIMA SEXTA.- ACTAS.- De cada sesión del Consejo se-----
asentará un acta en el libro correspondiente que firmarán el
que haya presidido la sesión, el que haya fungido como-----
Secretario y el Comisario que haya asistido.-----

-----CAPITULO IV-----

-----VIGILANCIA-----

DECIMA SEPTIMA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo
de uno o más Comisarios Propietarios y sus suplentes, según-
lo determine la Asamblea General de Accionistas.-----

Los accionistas que representen cuando menos un veinticinco-
por ciento del capital social, podrán nombrar además de los-
designados, a un Comisario Propietario y a su suplente.-----

Este porcentaje será del diez por ciento en el caso de que--
la sociedad llegare a inscribir sus acciones en la Bolsa de-
Valores.-----

DECIMA OCTAVA.- COMISARIOS.- Los Comisarios podrán ser o no-
accionistas de la sociedad, durarán en su encargo por regla-

general un año, pero continuarán en el desempeño de sus-----
funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus-----
cargos. Las remuneraciones de los comisarios en su caso,-----
serán fijados por la Asamblea General de Accionistas.-----

DECIMA NOVENA.- FACULTADES, OBLIGACIONES, Y GARANTIAS.- Los-
Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que-----
establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y-----
garantizarán su manejo en los mismos términos que el órgano-
de administración de la sociedad.-----

-----CAPITULO V-----

VIGESIMA.- ORGANO SUPREMO.- La Asamblea General de
Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad, podrá-----
tomar toda clase de resoluciones y designar y remover a-----
cualquier funcionario, sus resoluciones deberán ser-----
cumplidas por el Administrador Unico o el Consejo de-----
Administración o por la persona o personas que expresamente-
designa la Asamblea.-----

Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos-
los accionistas aún para los ausentes o disidentes, salvo el
derecho de oposición que establece la Ley General de-----
Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMA PRIMERA.- CLASE DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas-----
Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.-----
Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar-----
cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de
Sociedades Mercantiles, o por estos estatutos, para las-----
Asambleas Extraordinarias.-----

Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnan para tratar
cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento-
ochenta y dos de la citada Ley General de Sociedades-----
Mercantiles.-----

VIGESIMA SEGUNDA.- REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.- Las-----
Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias, salvo caso-----



Lic. Carlos A. Solala Regal

NOTARIO PUBLICO NUM. 165

MEXICO, 19. F.

fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio-----
social, en cualquier tiempo en que sean convocadas; las-----
Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro-
de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio--
social, a fin de discutir, aprobar o modificar el informe de
los administradores, designar al Administrador Unico o a los
miembros del Consejo de Administración y Comisarios y-----
determinar sus emolumentos, así como, en su caso, decidir---
sobre la distribución de utilidades.-----

VIGESIMA TERCERA.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para
las Asamblea Ordinarias y Extraordinarias se hará por el----
Administrador Unico o por el Presidente o Secretario del----
Consejo o el Comisario. La convocatoria deberá hacerse por--
medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de-
la Federación o en uno de los periódicos de mayor-----
circulación en el domicilio de la sociedad, con una-----
anticipación de quince días naturales antes del señalado--
para la Asamblea.-----

La convocatoria contendrá la fecha, hora y el lugar en que--
se celebrará la Asamblea, así como la Orden del Día y será--
firmada por quien la haga.-----

No será necesaria la convocatoria cuando en la Asamblea esté
representada la totalidad de las acciones en que se divide--
el capital social, ni cuando se trate de la continuación de-
una Asamblea legalmente instalada, siempre que al-----
interrumpirse la Asamblea se haya señalado la fecha y hora--
en que se deba continuar.-----

VIGESIMA CUARTA.- QUORUM EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Las--
Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente---
instaladas en primera convocatoria, cuando esté representada
cuando menos la mitad de las acciones en que se divide el---
capital social. En caso de segunda convocatoria la Asamblea-
se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el---

número de acciones representadas; en ambos casos las-----
resoluciones se tomarán por el acuerdo de la simple mayoría-
de votos de las acciones representadas.-----

VIGESIMA QUINTA.- QUORUM EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.--

Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán-----
legalmente instaladas en primera convocatoria cuando esté---
representado cuando menos al setenta y cinco por ciento de--
las acciones en que se divide el capital social. En caso de-
segunda convocatoria será necesario que esté representado---
cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones--
en que se divide el capital social. Para que las-----
resoluciones de una Asamblea Extraordinaria se consideren---
válidas se necesitará siempre el voto afirmativo de acciones
que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento--
de las acciones que constituyen el capital social.-----

VIGESIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.--

Para asistir a las asambleas bastará que los accionistas-----
estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones y-----
Accionistas de la sociedad y en su defecto los accionistas--
deberán presentar los títulos que amparan sus acciones o---
depositarlos en Instituciones de Crédito de la República o--
del Extranjero.-----

Los depósitos de acciones podrán quedar comprobados mediante
carta o telegrama dirigido a la sociedad por la Institución-
depositaria. La representación para concurrir a las-----
Asambleas podrá conferirse mediante simple carta poder.-----

VIGESIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS.-----

A).- Serán presididas por el Administrador Unico o el-----
Presidente del Consejo fungiendo como Secretario el propio--
Secretario del Consejo o bien por las personas que al efecto
se designen en la Asamblea para tales efectos.-----

B).- El Presidente designará a uno o más escrutadores para--
verificar el número de acciones representadas en la Asamblea



Lic. Carlos A. Sotelo Piegil

NOTARIO PUBLICO NUM. 165

MEXICO, D. F.

- 13 -

y para hacer el recuento en las votaciones.-----

C).- Si se encuentra presente el quórum requerido, el-----
Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se--
procederá al desahogo de la Orden del Día.-----

D).- De toda Asamblea de Accionistas se formulará un acta,--
que se asentará en el libro respectivo y será firmada por el
Presidente y el Secretario de la Asamblea así como los-----
Comisarios que hayan asistido. Se agregará al apéndice de---
cada acta los documentos que en su caso justifiquen que las-
convocatorias se hicieron en los términos establecidos por--
los estatutos, así como la lista de asistencia formulada por
los escrutadores, las cartas poder o un resumen de poderes,-
los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren-
sometido a la consideración de la Asamblea.-----

-----CAPITULO VI-----

VIGESIMA OCTAVA.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios-----
sociales no excederán de un año natural, empezarán el prime-
ro de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de --
cada año.-----

VIGESIMA NOVENA.- BALANCES.- Dentro de los tres meses
siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el
Consejo de Administración o el Administrador Unico,
formulará un informe financiero en los términos del artículo
ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades
Mercantiles, que se conservará en las oficinas principales
del domicilio de la sociedad, a disposición de los
accionistas junto con los documentos justificativos
correspondientes, por lo menos con quince días de
anticipación a la Asamblea General de Accionistas que haya
de discutirlo.-----

TRIGESIMA.- UTILIDADES:- Las utilidades que se obtengan en
cada ejercicio social, después de ser aprobados por los
accionistas los estados financieros que las arrojen y

siempre y cuando no existan pérdidas que restituir o absolver, se aplicarán en la siguiente forma:-----

a).- Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos.-----

b).- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea para la formación o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será del cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que importe la quinta parte del capital social.-----

c).- Se separará la cantidad que la Asamblea estime pertinente para la formación o incremento de reservas de reinversión de contingencias, o las especiales que se consideren convenientes.-----

d).- La cantidad que la Asamblea determine, se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.-----

e).- El resto, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar.-----

TRIGESIMA PRIMERA.- PERDIDAS.- Los accionistas responden de las pérdidas de la sociedad, pero su responsabilidad queda limitada al pago del importe no exhibido de sus acciones, en consecuencia, los propietarios de acciones liberadas no tendrán responsabilidad alguna.-----

-----CAPITULO VII-----

-----ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

TRIGESIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE ESCISION.- La sociedad se podrá escindir por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendose cumplir con los requisitos que dicho ordenamiento establece para tal efecto.

TRIGESIMA TERCERA.- CAUSAS DE DISOLUCION.- La sociedad se disolverá:-----



Dr. Carlos A. Solís Regil

NOTARIO PÚBLICO NUM. 165
MEXICO: 15. -F.

- a).- Por la expiración del término fijado en estos estatutos.
- b).- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social.
- c).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.
- d).- Por el acuerdo de los socios tomado de conformidad con estos estatutos y con la ley.
- e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan o lo disminuyan.

TRIGESIMA CUARTA.- LIQUIDACION.- a).- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores según lo determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

b).- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo.

c).- La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea, en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas que, además de las disposiciones legales y normas contenidas en estos estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores.

d).- La asamblea de Accionistas se reunirá durante la liquidación en la misma forma prevista durante la existencia normal de la sociedad, con excepción de que la Asamblea General de Accionistas que apruebe en definitiva el Balance de liquidación deberá ser presidido por uno de los liquidadores. Los liquidadores tendrán las facultades que corresponden al Administrador Unico o Consejo de Administración y las funciones que establece para su cargo--

la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación la misma función que en la existencia normal de la sociedad.

CAPITULO VIII

TRIGESIMA QUINTA.- FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.

TRIGESIMA SEXTA.- EXTRANJEROS.- "Todo extranjero, que en el acto de la constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana."

TRIGESIMA SEPTIMA.- LEY SUPLETORIA.- Para todo lo no previsto por estos estatutos se estará a las disposiciones de la ley General de Sociedades Mercantiles.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El capital inicial de la sociedad es el mínimo fijo, o sea, la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, el cual queda íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
JOSE JESUS GUADALUPE AGUILLON.	20,000	\$ 20'000,000.00
OSCAR ZARATE GARCIA.	15,000	15'000,000.00
ANTONIO ARELLANO GAULT.	15,000	15'000,000.00
T O T A L E S:	50,000	\$ 50'000,000.00

SEGUNDA.- La reunión celebrada por los otorgantes al firmarse esta escritura, constituye además la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas y en la misma, por unanimidad de votos, se tomaron las siguientes resoluciones:



Lic. Carlos A. Soltero Regal

NOTARIO PUBLICO NUM. 165.
MEXICO. 19. - F.

A).- Se acordó que la sociedad sea dirigida y administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, integrado como sigue:-----

PRESIDENTE. - ANTONIO ARELLANO GAULT. -----

SECRETARIO. - JOSE JESUS GUADALUPE AGUILLON. -----

TESORERO. - OSCAR ZARATE GARCIA. -----

B).- En éste acto se acordó que los integrantes del Consejo de Administración, antes designado, en el ejercicio de sus cargos gozarán conjuntamente dos de los tres, de la suma de facultades contenidas en la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales, en la inteligencia de que las citadas en el inciso "C", de dicha cláusula, deberán ejercitarlas siempre en forma mancomunada por los tres. -----

C).- Se acordó designar como **COMISARIO** al señor FEDERICO CASTILLO SALAZAR. -----

Las personas antes designadas, aceptaron sus cargos en los términos de los Estatutos Sociales. -----

D).- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio que correrá de la fecha de firma de la presente escritura, al treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

-----**PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**-----

"Al margen sello: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE--
RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- PERMISO: 09046310;
EXPEDIENTE: 9209046466; FOLIO: 80309; En atención a la
solicitud prestada por el C. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ARZATE,
ésta Secretaría concede el permiso para que al constituir la
persona moral solicitante se utilice la denominación:
METALICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. -----

Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señale el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles, a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede. Lo anterior se comunica con fundamento en el Artículo 27 Constitucional Fracción I, lo. de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Tlatelolco, D.F., a 26 de Noviembre de 1992. ---

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES. LIC. ERNESTO AMADOR RAMIREZ.- Rúbrica.- Sello que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-----

Yo, el Notario en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, inserto el texto de dicho artículo que dice: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado---



Lic. Carlos A. Soltero Regal

NOTARIO PUBLICO NUM. 169
MEXICO D.F.

tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio,-----
basta que se den con ese carácter para que el apoderado-----
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a-
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
defenderlos.-----

Cuando se quisiera limitar, en los tres casos antes-----
mencionados, las facultades de los apoderados, se-----
consignarán las limitaciones, o los poderes serán-----
especiales.-----

Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de-
los poderes que otorguen".-----

-----G E N E R A L E S-----

Por sus generales, bajo protesta de decir verdad y quedando-
advertidos de las penas en que incurren los que declaran con
falsedad, los comparecientes manifestaron ser:-----

El señor JOSE JESUS GUADALUPE AGUILLON, de cuarenta y ocho
años de edad, por haber nacido el día siete de noviembre de
mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, comerciante, con
domicilio en Bolonieses número cinco, en la Colonia Isidro
Favela, Código Postal número cero mil ciento sesenta, en
esta Capital, de donde es vecino y originario, mexicano por
nacimiento y al corriente en el pago del Impuesto sobre la
Renta, sin acreditarlo;-----

El señor OSCAR ZARATE GARCIA, de treinta y seis años de
edad, por haber nacido el día veintinueve de abril de mil
novecientos cincuenta y seis, casado, comerciante, con
domicilio en Francisco Rojas González número ciento siete,
en la Colonia Prado Ermita, en esta Capital, de donde es
vecino, originario de Orizaba, Estado de Veracruz, mexicano
por nacimiento y al corriente en el pago del Impuesto sobre
la Renta, sin acreditarlo;-----

El señor ANTONIO ARELLANO GAULT, de treinta y ocho años de edad, por haber nacido el día diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, comerciante, con domicilio en Ingeniero Aurelio Leyva número quince, en la Colonia Guadalupe Insurgentes, en esta Capital, de donde es vecino y originario, mexicano por nacimiento y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo. ---

Yo, el Notario doy fe:-----

a).- De que lo transcrito y relacionado concuerda con sus---
originales que tuve a la vista y a los cuales me remito;-----

b).- De la capacidad legal de los comparecientes, quienes se
identificaron en los términos del Artículo Sesenta y Tres de
la Ley del Notariado en vigor; y-----

c).- De que les leí esta escritura, explicándoles su valor y
consecuencias legales; de que manifestaron su conformidad y
de que firmaron el día dos de diciembre del año en curso. --

JOSE JESUS GUADALUPE AGUILLÓN.- OSCAR ZARATE GARCIA.-

ANTONIO ARELLANO GAULT.- RUBRICAS. -----

ANTE MI.- CARLOS A. SOTELO REGIL.- RUBRICA.- EL SELLO DE
AUTORIZAR. -----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL --
DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y ---
TRES.- DOY FE.-----

CARLOS A. SOTELO REGIL.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.---

NOTA PRIMERA .- México, a cuatro de febrero de mil -----
novecientos noventa y tres.----- Hoy di el aviso a que se
refiere el artículo treinta y uno, párrafo tercero y treinta
y dos, fracción dos (romano), párrafo cuarto del Reglamento-
de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la -
inversión extranjera.- Doy fé.-----

Sotelo Regil.- Rúbrica.-----



Lic. Carlos A. Sotelo Regil

NOTARIO PUBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.

-21-

NOTA SEGUNDA.- México, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres.- Con esta fecha me exhibieron el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el cual fue dado junto con una copia certificada de la escritura al centro.- Doy fé.
Sotelo Regil.- Rúbrica.

ES PRIMER TESTIMONIO EN ORDEN CON CARACTER DE PRIMERA COPIA QUE SE EXPIDE PARA "METALICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE ACREDITE SU EXISTENCIA LEGAL, VA EN VEINTIUN FOJAS UTILES, ESCRITAS CON TINTA INDELEBLE, COTEJADAS Y CORREGIDAS, MEXICO, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. DOY FE.



[Handwritten signature]



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 171709

DERECHOS \$ 192.35 . RES DE CAJA: _____

260786 - DE FECHA: 23-03-93

MEXICO, D. F., A 26 DE Mayo 19 93

EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]
LIC ANA LILIANA MARTINEZ LORENCO

DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.

[Handwritten signature]
LIC. SERGIO SANDOVAL BERNANDEZ